



# Resolución Administrativa

Miraflores, 18 de agosto del 2021.

**VISTO:**

El Expediente Nº 21-002847-001, que contiene; el Informe Nº 181 y 230-2021-ETA-OL-HEJCU, emitida por la Oficina de Logística; el Memorando Nº 523-2021-OEA-HEJCU, emitido por la Oficina Ejecutiva de Administración y el Informe Nº 097-2021-OAJ-HEJCU, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y;



**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 28 de mayo del 2020, el Hospital suscribió el contrato Nº060-2020-HEJCU: con la empresa JPS DISTRIBUCIONES EIRL., para la "Adquisición de productos farmacéuticos – compra corporativa para el abastecimiento 2020-2021, ítem 322 paracetamol 120 mg/5 ml jbe 120 ml (6,000 unidades), por el monto de ocho mil noventa y nueve con 98/100 soles (8,099.98)";



Que, mediante Informe Nº 093-2021-DF-HEJCU, de fecha 01 de marzo del 2021, la Jefa del Departamento de Farmacia solicitó la rebaja de 3.600 unidades del precitado producto farmacéutico, debido a que a raíz de la actual pandemia ocasionado por el Covid 19, la rotación de los mismos ha disminuidos hasta casi un 50% de lo habitual, lo cual representa un alto riesgo de vencimiento, según el informe Nº 044-DVV-HEJCU-2021, del responsable de almacén especializado – SISMED;



Que, mediante Informe Nº 181-2021-ETA-OL-HEJCU, emitido por la Oficina de Logística, y el Coordinador del Equipo Funcional de Trabajo de Adquisiciones describe la viabilidad para proceder con la resolución parcial del contrato Nº 060-2020-HEJCU: "Adquisición de productos farmacéuticos – compra corporativizara para el abastecimiento 2020-2021", por la causal de caso fortuito y fuerza mayor establecida en el numeral 164.3 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y detalla a través del Informe Nº 230-2021-ETA-OL-HEJCU, detalla las cantidades recepcionadas y la que se rebajará:

CONTRATO Nº060-2020- HEJCU.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD Y MONTO S/:		CANTIDAD Y FECHA DE RECEPCIÓN O /C 792- 2020		RESOLUCION PARCIAL		
		UNIDAD	MONTO TOTAL	CANTID.	FECHA	CANTIDAD	MONTO S/.	%
	PARACETAMOL 120MG/ML JARABE 120ML	6,000	8,099.98	4400	23.12.2020 25.03.2021 20.05.2021	1600	2,159.99	26.66

Que, es preciso señalar que la normativa aplicarse en el presente caso, se rige por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, en adelante la Ley, y el Reglamento de la misma, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, en adelante el Reglamento;

Que, al respecto, es preciso señalar que la Ley ha previsto las causales que dan lugar a la resolución de los contratos, conforme a lo citado en el numeral 36.1 del artículo 36, que señala que cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes;

Que, del mismo modo, el numeral 164.3 del artículo 164 del Reglamento, establece que, dentro de las causales para la resolución del contrato, se encuentra por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato;

Que, en esa línea, a fin de determinar los conceptos de "caso fortuito o fuerza mayor" es necesario tener en consideración que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, establece que caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso;

Que, también resulta necesario precisar que un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica el mismo término, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Asimismo, un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible. Por último, el que un hecho o evento sea irresistible significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento;

Que, asimismo, con relación al hecho que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato, dicha causal se configura con la sola producción de un hecho o evento con posterioridad a la suscripción del contrato y que no resulte imputable a las partes;

Que, cabe precisar que, cuando la imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a cargo, sea de forma parcial y dicha parte sea separable e independiente del resto de obligaciones contractuales, y la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad, esta podría resolver el contrato en forma parcial, así los efectos de dicha decisión solo involucrarán aquella parte del contrato afectada por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las prestaciones pactadas;

Que, Informe N° 097-2021-OAJ-HEJCU, de fecha 24 de junio de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal donde concluye que: "corresponde aprobar la resolución parcial del contrato N° 060-2020-HEJCU, "Adquisición de productos farmacéuticos – compra corporativizara para el abastecimiento 2020-2021" (PARACETAMOL 120MG/5 ML JBE 120ML), suscrito con la empresa JPS DISTRIBUCIONES EIRL., identificado con RUC N° 20440180044, respecto de la prestaciones no ejecutadas, por la causal de caso fortuito o fuerza mayor, debido a la actual pandemia ocasionado por el COVID 19";

En ese orden de ideas expuestas resulta necesario emitir la correspondiente Resolución, en el extremo de lo solicitado por el Jefe de la Oficina de Logística, y en mérito del requerimiento de la Jefa del Departamento de Farmacia, consecuentemente corresponde modificar el precitado contrato por la vía de adenda;

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Oficina de Logística del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa";

Que, de conformidad a sus atribuciones en el MOF y ROF del HEJCU y las facultades conferidas mediante la Resolución Directoral N° 001-2021-DG-HEJCU, que delegan la facultad al Jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa".



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- RESOLVER** parcialmente el Contrato N° 060-2020-HEJCU suscrito con la empresa **JPS DISTRIBUCIONES EIRL., identificado con RUC N° 20440180044**, "Adquisición de productos farmacéuticos – compra corporativa para el abastecimiento 2020-2021, producto farmacéuticos de PARACETAMOL 120MG/5 ML JBE 120ML de (1,600 UNIDADES), por el monto de "dos mil ciento cincuenta y nueve con 99/100 soles (**S/. 2,159.99**)", equivalente al 26.66% del contrato primigenio, respecto de la prestaciones no ejecutadas, por la causal de caso fortuito o fuerza mayor, debido a la actual pandemia ocasionado por el COVID 19, que imposibilita de manera definitiva la continuación del contrato, establecida en el numeral 36.1 del artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, y por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.- DISPONER**, la notificación de la presente resolución a la empresa JPS DISTRIBUCIONES EIRL.

**ARTÍCULO 3.- REMITIR** a la Oficina de Logística, el expediente para las acciones administrativas en atención de artículo precedente.

**ARTÍCULO 4.- ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



MINISTERIO DE SALUD  
Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"  
  
Lic. Adm. JOSE E. TORRES ARTEAGA  
DIRECTOR EJECUTIVO  
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

JTA/LCD/RADLC/jrgv.

Distribución:

- D. General
- Of. Ejec. de Administración
- Of. Eje. Planeamiento y Presupuesto
- Of. de Asesoría Jurídica
- de Logística
- Of. Economía
- Of. Comunicaciones
- Archivo.